



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta)
República de Colombia



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR PEÑA CASTILLO
DEMANDADO: JAIR QUITIAN
RADICADO: 501504089001-2019- 00133 00
AUTO: 79 21

Castilla La Nueva, Meta, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 601 de la ley 1564 de 2.012, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante decisión fechada el 02/12/2020, se decretó el embargo del establecimiento de comercio objeto de la solicitud que antecede, decisión que aparece debidamente registrada en el respectivo certificado de matrícula mercantil, es viable acceder a la solicitud de la memorialista.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA, con amplias facultades, incluso la de designar secuetre, de conformidad con las normas previstas para el efecto en la ley 1564 de 2.012, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE GUAMAL, META.

Por secretaria elabórese y envíese el DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso, dirigido a la autoridad comisionada, para que por su conducto se realice EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado AUTO DIESEL Y SERVICIOS QUITIAN, con matrícula N° 243498, ubicado en la CALLE 11 6-26 barrio los Fundadores, de propiedad del demandado JAIR QUITIAN CARDENAS.

Insertos. A costa de la demandante anéxese a la comisión copia del Certificado de Matrícula Mercantil del bien objeto de la medida, y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Código de verificación: **30d907b836f1b9a2b30cc8175fc183ffde18a6a785e27c1b1e4e2366301f1adb**

Documento generado en 24/02/2021 10:57:25 AM